

**HOY CREAMOS UNA NUEVA CIENCIA COSMOPOLITA E INTEGRADORA:
LA VICTIMOLOGÍA DE MÁXIMOS, DESPUÉS DE AUSCHWITZ ^(*)**

Antonio BERISTAIN, S.J.
Catedrático de Derecho Penal
Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología
SAN SEBASTIÁN

DEDICATORIA: A las niñas y niños víctimas del delito y del abuso de poder,
a Maximilian Kolbe († 1941), Franz Jägerstätter († 1943),
a Elie Wiesel, premio Nobel de la paz 1986, y
a las víctimas del 11-S y 11-M.

SUMARIO:

- 1.- Agradecimiento, celebración y felicitación.
- 2.- Motivos de felicitación: creamos una Sociedad que instaure y desarrolle en España la ciencia victimológica,
 - 2.1) la Victimología (definición polisémica),
 - 2.2) ciencia nueva e innovadora,
 - 2.3) ciencia cosmopolita e integradora, desde las víctimas no provocadoras,
 - 2.4) ciencia hacia los máximos axiológicos: el arca de Noé, la cofa del arca,
 - 2.5) después de Auschwitz (olvidarlo es un crimen frecuente).
- 3.- Rumbo al futuro recreativo:
 - 3.1) encontraremos adversarios,
 - 3.2) “Busquemos al hermano”, especialmente en España y Latinoamérica.
- 4.- Bibliografía.

PALABRAS CLAVE: Auschwitz, Clases de víctimas, Criminología, Derecho penal, España, Ética de máximos, Felicidad, Gozo, “Hombre doliente” y *enaltecido*, Latinoamérica, Macrovíctimas, Recreación, Religión(es), Sufrimiento, Valores, *World Society of Victimology*.

^(*) Estas páginas reproducen, con algunas modificaciones de estilo y actualizaciones, el texto de mi conferencia pronunciada el 23 de octubre 2004 en Lérida, en el Acto Solemne de Clausura del *I Congreso Español de Victimología*.

1.- AGRADECIMIENTO, CELEBRACIÓN Y FELICITACIÓN

¡Excelentísimas y muy estimadas autoridades!

En bastantes centros de enseñanza de algunas provincias de España, cuando los terroristas cometen un asesinato, algunos docentes al comenzar la clase invitan a un minuto de silencio, pero otros no lo hacen. Y propugnan que no debe hacerse, porque “la hora de clase no es para eso”. Probablemente a muchos de nosotros, en esta emotiva clausura del *I Congreso Español de Victimología*, el corazón nos sugiere ponernos de pie y dedicar un minuto a las víctimas de todas las violencias, de los delitos, del abuso de poder, y de todas las catástrofes naturales que producen sufrimiento¹.

(Minuto de silencio).

¡Queridas amigas y amigos!

¡Gracias! en nombre de tantas y tantas víctimas de ayer, hoy y mañana. A ellas, dedico ésta mi exposición bajo el título “Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la Victimología de máximos, después de Auschwitz”.

Cuando los colegas y amigos organizadores de este Congreso tuvieron la amabilidad de invitarme a participar en este Acto Académico propuse como título "La Sociedad Española de Victimología, ayer, hoy y mañana". Consideré que convenía estudiar de dónde venimos y a dónde vamos (los españoles somos herederos de juristas², filósofos, teólogos, monjes redentores de cautivos -como San Raimundo de Peñafort-, escritores como Cervantes, etc., que han teorizado y practicado la mejor Victimología). Pero, conforme avanzaba en la preparación de mi texto, cambié un poco el título. Me refiero al ayer, el hoy y el mañana de la ciencia que Vds. en esta fecha implantan formalmente en España: la Victimología. En este Acto académico deseo analizar desde perspectivas atentas a la ética (cfr. Mireille DELMAS-MARTY)³, a la evolución, a la reversibilidad del mal⁴ y al concepto-fenómeno dual, nuevo (y, en determinadas circunstancias,

¹ Como bien indica John DUSSICH, Secretario general de la Sociedad Mundial de Victimología, en el Tercer Curso Centroamericano de Victimología y Asistencia a Víctimas, en San Salvador (El Salvador), del 7 al 18 de junio 2004: “nuestra ciencia tiene como objeto también a cualquier persona que padece sufrimiento”, aunque sea por causas naturales.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta las diversas, muy diversas, clases de víctimas. Las víctimas de un accidente de tráfico durante el fin de semana no pueden identificarse ni confundirse con las macrovíctimas del terrorismo en el País Vasco. (Después volveremos sobre este problema).

² Luis JIMÉNEZ DE ASÚA (1961): “La llamada Victimología”, en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, Omeba, Buenos Aires, pp. 19 ss.

³ Mireille DELMAS-MARTY (2003): “Le Droit pénal comme éthique de la mondialisation”, *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, 1/2, pp. 31-44. Ponencia expuesta en el Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Río de Janeiro, agosto de 2003.

⁴ Antonio BERISTAIN (2002): “Le mal causé par le délit, est-il réversible et/ou irréversible? Rapports entre le Droit, le Théologie et l'Éthique”, en John Vanacker (Ed.), *Herstel en detentie. Hommage aan Prof. Dr. Tony Peters*, Politeia NV, Bruselas, 2002, pp. 29-39.

peligroso, como subraya Josep M. TAMARIT, de “victimario” y “víctimas”, que mucho difieren de “delincuente” y “sujeto pasivo” del delito, en terminología del Derecho penal. Éste permanece en las antípodas de nuestra ciencia innovadora⁵.

Lamento y pido disculpas por no haber estado aquí los días anteriores, y me duele no haber podido escuchar las magistrales ponencias de los eminentes colegas que han expuesto temas tan importantes. Me ha sido físicamente imposible.

He venido muy gustoso a esta bella ciudad de Lleida (algo comparable con Toledo), acogedora en su historia de diversas culturas, de pinturas rupestres... Sabe integrar, transformar, la dualidad en unidad; las dos catedrales en dos pulmones de un espíritu; sus dos partes geográficas: la septentrional, montañosa, se une y confunde con la meridional, llana... Sabe declarar una “guerra” –moros y cristianos– y convertirla todos los años en reconciliación, dando la victoria a ambos bandos en años alternativos.

He venido para felicitar a los fundadores de la Sociedad Española de Victimología y a sus colaboradores, para decir unas palabras acerca de los muchos y trascendentales motivos de felicitación, mirando al ayer, al hoy y al mañana, en España y fuera de España, principalmente en Latinoamérica. (Atentos, también, a la colaboración con la *World Society of Victimology*).

2.- MOTIVOS DE LA FELICITACIÓN: CREAMOS UNA SOCIEDAD QUE INSTAURA Y DESARROLLA EN ESPAÑA LA CIENCIA VICTIMOLÓGICA

“El redescubrimiento de las víctimas y su papel en el Derecho penal puede ser abordado desde diferentes ángulos... son temas de vital importancia... aunque ello sea abordado de forma totalmente opuesta según entendamos las diferentes posturas”.

Esther GIMÉNEZ-SALINAS (1999): “La conciliación víctima-delincuente: hacia un derecho penal reparador”, Barcelona, p. 69.

Ante la limitación de tiempo, comento sólo algunas de las múltiples causas de felicitación. Porque habéis creado y madurado la Sociedad Española de Victimología. Sociedad que instaure y desarrolle la ciencia victimológica nueva e innovadora, cosmopolita e integradora: la Victimología, después de Auschwitz... inolvidable Holocausto.

Ahora, formulo telegráficamente las coordenadas de su definición. A continuación, comentaré algo de sus contenidos principales.

⁵ Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2002): *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires, pp. 218 s.

2.1) LA VICTIMOLOGÍA. DEFINICIÓN POLISÉMICA.

Del inteligente catedrático de filosofía Elías DÍAZ escuchamos: “¡No hay derecho! ¿a qué? A que el débil sea despreciado, explotado y aplastado por el fuerte. Para corregir eso y evitarlo se justifica que exista el Derecho”⁶. Estas líneas pretenden definir el Derecho, más en concreto el Derecho penal. Pero, es una definición polisémica, pues en realidad definen la Victimología. Señoras y señores, el Derecho penal no corrige ni evita que los débiles sean aplastados por el fuerte (para comprobarlo basta que visitemos cualquier prisión del mundo; allí encontraremos a los débiles, a los pobres, a los explotados). En cambio, sí lo consigue y lo evita, cada día más, la Victimología, porque fomenta una ciencia nueva, cosmopolita e integradora, que se ocupa y preocupa con eficacia de todas las víctimas, como proclaman las Naciones Unidas, en su *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, cuando define qué se entiende por víctima⁷:

“Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder... En la expresión ‘víctima’ se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

En pocas palabras, podemos definir la Victimología como la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que –en íntima relación con la investigación y la praxis del Derecho penal, la Criminología, la Sociología, la Filosofía y la Teología– investiga la victimación primaria, secundaria y terciaria, así como sus factores etiológicos, sus controles, sus consecuencias y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia. Presta atención al análisis bio-psico-social de las diversas clases de víctimas, no sólo las directas e inmediatas. Está ejerciendo cada día más influencia en el campo tradicional de los delitos y de las sanciones. Un ejemplo concreto ha encontrado ya carta de ciudadanía: la sustitución del principio fundamental del sistema procesal democrático *in dubio pro reo* por el “revolucionario” *in dubio pro víctima*.

2.2) CIENCIA NUEVA E INNOVADORA

“Desde la perspectiva de la(s) víctima(s), un concepto de delito orientado en función de la lesión de un derecho subjetivo sería el mejor de los fundamentos para no ser olvidada(s) en el Derecho penal”

⁶ Elías DÍAZ (2004): “¿El mal (se) vende mejor que el bien? ¿por qué?”, entrevista en *Tiempo de Hoy*, 11 octubre 2004, pp. 90 s.

⁷ NACIONES UNIDAS (1985): *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985).

Albin ESER (1998): *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, ..., Bogotá, p. 17.

La Victimología es una ciencia nueva e innovadora en muchos sentidos. Al *delito* le damos un nombre nuevo: victimación. Le damos un contenido nuevo: no viola el interés jurídico protegido, ni la autoridad estatal, sino que viola los derechos subjetivos y objetivos de personas concretas. El delito tradicional se ubicaba en el contexto del poder estatal, mirando a la lesión del bien jurídico abstracto, con la respuesta -castigo- vindicativa -*just desert*- y resocializadora pero no lograda [*nothing works*, según MARTINSON (1974)]. El delito, hoy y mañana, no ha de seguir tipificándose sobre la lesión de un abstracto bien jurídico protegido (por ejemplo, la honestidad, la raza, la nación, la dictadura, el régimen, etc.)⁸, sino sobre la lesión a personas concretas, vulnerables (por ejemplo, a la libertad e indemnidad sexual de las niñas violadas; arts. 178-194 del Código penal).

También es nueva en cuanto a la *pena*, porque no pretende la vindicta, ni pretende el *malum passionis propter malum actionis*, sino que pretende la reparación, pero no en el sentido accesorio, ajeno y secundario del Derecho penal tradicional. La reparación victimológica “no es un cuerpo extraño en el Derecho penal, sino que debe entenderse, incluso, como parte esencial de la sanción penal”⁹. Debe conllevar una reparación completa, desbordante, creativa, que atiende, indemniza, enaltece, y homenaja a las víctimas, como indican las NN.UU., en su Resolución de 18 de enero 2000¹⁰ [“La reparación moral y las garantías de no-repetición (de la victimación)..., según el caso, una u otra o el conjunto de las medidas siguientes: ... g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas ...”].

Nueva, asimismo, en cuanto al sujeto pasivo del delito, al que otorga un nombre propio –“víctima”– con derechos y deberes muy distintos de los clásicos. Es, además, una ciencia innovadora porque, como veremos enseguida, crea, y cada día más, bases, metas y estructuras desconocidas en el campo del Derecho penal, Derecho procesal, Política criminal, sistema policial y prisional, etc. (E incluso en el mundo religioso, como indicamos después).

Lógicamente, nuestra Sociedad Española de Victimología gira alrededor de polos ignotos en el Derecho penal, y opuestos a él. No alrededor del delito, ni de la pena. Gira alrededor de los más débiles: su hipocentro y su epicentro, su cumbre y pico culminante, su Everest, son los más débiles y vulnerables, las víctimas. Las personas desconocidas prácticamente en el Derecho penal

⁸ Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2002): *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires, pp. 498 ss.

⁹ Albin ESER (1998): *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, p. 42.

¹⁰ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las NN.UU., sobre “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales)”, en el apartado 25.g. Cherif BASSIOUNI, “Reconnaissance Internationale des Droits des Victimes”, en SOS ATTENTATS (2003): *Terrorisme, victimes et responsabilité pénale internationale*, Calmann-Lévy, Paris, pp. 134-185 (162 s.).

y en las Constituciones nacionales (salvo la de México). Por fortuna, la *Constitución Europea* se refiere –indirectamente– a las víctimas en su Preámbulo (“...sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos”) y en el art. III-321.

2.3) CIENCIA COSMOPOLITA E INTEGRADORA, DESDE LAS VÍCTIMAS NO PROVOCADORAS

“Sabemos desde Auschwitz de lo que es capaz el ser humano”

Viktor E. FRANKL (1987): *El hombre doliente*, p. 79.

A nuestra ciencia victimológica hemos de considerarla cosmopolita e integradora. Ante la actual trágica diversidad y fragmentación política, cultural, religiosa¹¹, económica, etc., que llega hasta la negación de la universalidad de los derechos humanos básicos, como los proclamados en la Declaración universal de 1948, vemos con agrado que en la inmensa mayoría de los países se reconoce a las víctimas inocentes, no las provocadoras, como personas con extraordinario poder de convocatoria, que al escucharlo nos une, nos reúne, nos solidariza, nos humaniza...

Recordamos –en este sentido– cómo, a las pocas horas de que la Televisión mostrara las imágenes de Miguel Ángel BLANCO agonizante, el día 12 de julio de 1997, en España, Europa y América salieron a la calle millones de personas abrazadas en compasiva fraternidad universal, con energía cósmica...

Este poder de hacerse oír acompaña a las víctimas desde el origen de la humanidad, como lo atestigua el grito que escuchó Caín, según narra el Génesis, “¿dónde está tu hermano... Abel?”¹². El eco de este grito primigenio se repite y se agiganta a lo largo de la historia... también desde Auschwitz, desde el 11-S 2001, el 11-M 2004, y siempre que una joven es violada o un niño es torturado... Son gritos cosmopolitas. Y cosmopolita es nuestra ciencia-praxis integradora, que escucha, atiende, entiende y responde a las víctimas con *compasión*. Sí, compasión, como proclama el artículo 4 de la *Declaración* antes citada de las Naciones Unidas, en su Resolución de 29 de noviembre de 1985. Artículo que hemos de aplicar a las víctimas inocentes. Sabemos que no todas las víctimas son inocentes; que las hay culpables e incluso provocadoras de su victimación, tal y como explica en resumen el cuadro siguiente¹³:

¹¹ Reyes MATE (2004): “Lo otro de la religión”, *El País*, 8 diciembre 2004, p. 11.

¹² Luis ALONSO-SCHÖKEL, S.J. (1985): *¿Dónde está tu hermano? Textos de fraternidad en el libro del Génesis*, Institución San Jerónimo, Valencia.

¹³ Antonio BERISTAIN, “La Victimología ante las persecuciones a Ignacio de Loyola y los jesuitas”, en Julio CARO BAROJA, Antonio BERISTAIN (1991): *Ignacio de Loyola, Magíster Artium en Paris 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 95-134 (99).

Clases de víctimas			
Víctima	Tipo	Participación	Ejemplo
Víctima completamente inculpable	Víctima "ideal"	Ninguna participación activa	- Bomba en establecimiento público - Persona privada de conocimiento que es robada en calle céntrica no peligrosa - Persona dormida en coche-cama, en tren no peligroso que es robada
Víctima parcialmente culpable	Víctima por ignorancia o por imprudencia	Mayor o menor contribución al hecho	Mujer que fallece al provocarse el aborto
	Víctima con escasa culpabilidad	Mayor o menor contribución al hecho	Mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro
	Víctima voluntaria	Mayor o menor contribución al hecho	Causación de la muerte de/a enfermo incurable, por su propio deseo (homicidio-suicidio)
Víctima completamente culpable	Víctima provocadora	Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible	Agresor que muere "víctima" del agredido que se defiende legítimamente
	Víctima propiciadora del delito	Contribución predominante de la víctima al hecho punible	- Estafador estafado - Borracho que fanfarronea en el bar con dinero y le hurtan la cartera
	Falsa víctima (delito simulado)	Denuncia falsa	Una mujer quiere vengarse de un hombre y le acusa de violación

Si tuviéramos más espacio, comentaría algunas de estas diversas víctimas. Ahora me limito a recordar las sugerencias y la cuestión victimológica que formuló públicamente el actual Superior General de la Compañía de Jesús, Peter-Hans Kolvenbach, S.J., en las Navidades del año 1989, en su visita a El Salvador: “Dado el ambiente de violencia que existe en casi todos los países de América Central, es inevitable que el asesinato de seis jesuitas de la Comunidad de la UCA haya suscitado –en medio de la gran solidaridad que hemos recibido en torno a los hechos acaecidos– un interrogante: ¿no habrá sido acaso –dicen algunos– la orientación misma de la Comunidad la que ha provocado este crimen?”¹⁴.

¹⁴ Cfr. Antonio BERISTAIN (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 278.

En este campo se entremezclan múltiples valores éticos.

2.4) CIENCIA HACIA LOS MÁXIMOS AXIOLÓGICOS: EL ARCA DE NOÉ, LA COFA DEL ARCA

“Aunque digamos que la imagen de ser humano a la que se le otorga la dignidad es la del ser humano que sufre y no es perfecto, no por ello debiera interpretarse erróneamente como una glorificación del sufrimiento”.

Regina AMMICHT-QUINN (2003): “¿Es sagrada la dignidad?, *Concilium*, p. 225.

Nuestra Legislación y Jurisprudencia en general, y la penal en particular, deben tomar más en serio las avanzadas aportaciones axiológicas de la ciencia penal, criminológica¹⁵ y victimológica¹⁶. Junto a FERRAJOLI¹⁷ y su Derecho penal de mínimos y máximos, cabe recordar mi publicación en la prensa del 29 de mayo de 2004¹⁸. Pedía que cultivemos la *Victimología de valores máximos* (o, en terminología de Elmar WEITEKAMP, micro-level y macro-level¹⁹), que supera el peligro de considerar a las víctimas como meros *objetos* de reparación, ya que (según indican notables especialistas y documentos nacionales e internacionales) a las víctimas se les deben indemnizar todos los daños y perjuicios que se les han causado..., pero así se cubre *sólo* la reparación de *mínimos*. A las víctimas hemos de reconocerles, en teoría y en la praxis, su derecho a la reparación de *máximos*, es decir, a tratarles como *sujetos*, como protagonistas, como agentes sociales axiológicos de nuestra sociedad, merecedores, en justicia, de que se les considere acreedores de una discriminación *positiva*²⁰.

La Victimología de *mínimos* podemos concebirla como el Arca de Noé, para acoger y dar cobijo a todos los naufragos del diluvio de la violencia y del sufrimiento. En cambio, quienes

¹⁵ Georges PICCA (2004): “Tendances actuelles de la criminalité à l’heure de la mondialisation”, *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 42, 1/2, pp. 21-27.

¹⁶ Cfr. La documentada Tesis Doctoral de Ignacio José SUBIJANA (2006): *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico-penal. Del olvido al reconocimiento*, Comares, Granada.

¹⁷ Luigi FERRAJOLI (2000): *Derecho y razón (Teoría del garantismo penal)*, 4ª ed., Trotta, Madrid, p. 106. “En la teoría garantista se diferencia entre el Derecho penal mínimo y el Derecho penal máximo. En el Derecho penal mínimo la certeza se centra en que ningún inocente sea sancionado a costa de la incertidumbre de que algún culpable pueda resultar inocente. En el Derecho penal máximo la certeza está en que ningún culpable resulte impune a costa de la incertidumbre de que algún inocente pueda ser sancionado”.

¹⁸ Antonio BERISTAIN (2004): “De la Victimología de mínimos a la de máximos”, *ABC*, 29 mayo, p. 22.

¹⁹ Elmar WEITEKAMP (2000): “Research on Victim-Offender mediation. Findings and needs for the future”, en The European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.) (2000): *Victim-Offender. Mediation in Europe*, Leuven University Press, pp. 104 s.; Antonio BERISTAIN (1990): “La Victimología creadora de nuevos derechos humanos”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Victimología*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, p. 208.

²⁰ Ernesto GARZÓN VALDÉS (1993): *Derecho, ética y política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 537 ss.

deseamos avanzar hacia la Victimología de *máximos*²¹ colocamos a las víctimas, y sobre todo a las macrovíctimas (del terrorismo), en la cofa del Arca, como guías para dirigir el Arca y la sociedad al puerto de la justicia restaurativa, en el más amplio, progresivo y multifacético sentido del moderno vocablo “reparación” y protagonismo axiológico.

La Sociedad Española de Victimología aspira a transmitir y cultivar estos valores máximos a los penalistas, a los juristas en general (*in dubio pro víctima*), al personal de prisiones, a los políticos, a los docentes, a las Iglesias, a la Compañía de Jesús²², etc.

- A los procesalistas²³, operadores de lo judicial... les pedimos que releen el atinado y excitativo mensaje de Cherif BASSIOUNI, en su Informe final a la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las NN.UU., de 18 de enero de 2000, sobre “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales)”.
- A los teólogos, les recordamos que todo hablar auténtico emerge del fondo de la angustia que experimenta la persona mística²⁴, que el Buen Samaritano merece sumo aprecio, pero más aprecio merece el Siervo Sufriente y *Enaltecido y Gozoso*; que las víctimas no son únicamente las personas que sufren un daño personal²⁵, sino también

²¹ Adela CORTINA (2004): *Ética mínima: Introducción a la Filosofía práctica*, 9ª edic., Tecnos, Madrid, pp. 19 s.: “Los máximos no puede exigirse, pero son el suelo nutricio de los mínimos, a ellos puede invitarse y deben hacer tal invitación quienes realmente crean que son una respuesta al afán de felicidad”.

²² Cuna de insignes victimólogos: Pedro CASTÓN BOYER, S.J. (2004): Epílogo “A las víctimas y a los defensores de las víctimas del terrorismo”, en A. Beristain, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 331-336; Manuel SEGURA, S.J. (2002): “Posible carta de los obispos vascos”, *El Día*, Tenerife, 8 junio 2002; Juan Antonio ESTRADA(2003): *Imágenes de Dios. La Filosofía ante el lenguaje religioso*, Trotta, Madrid, pp. 227 ss., etc. Sin olvidar las acertadas observaciones de José M. CASTILLO, S.J. (2004): “La Fe que hace Justicia”, Comunicación al debate: Una Fe que hace Justicia, *Promotio Iustitiae*, Revista S.J. del Apostolado Social, Roma, núm. 82, pp. 17 s.: “La misión de la Congregación General 32 nos presentó la misión de la Compañía orientada a ‘promover la justicia’. Pero sabemos que, en nuestra espiritualidad tradicional, basada en la espiritualidad de los Ejercicios, no se hace mención alguna de la ‘promoción de la justicia’. Es verdad que un hombre que ordena sus ‘afecciones desordenadas’, hasta llegar a vivir el tercer grado de humildad, está perfectamente capacitado para llegar a la generosidad más heroica en la ‘promoción de la justicia’. Pero tan cierto como eso es que la experiencia nos está enseñando que se puede vivir con toda generosidad el ‘tercer grado de humildad’ y la ‘contemplación para alcanzar amor’ sin ver en todo eso la ineludible necesidad de defender la justicia en el mundo, de manera que, si eso se hace en serio, se entra en el inevitable conflicto con el sistema establecido. La historia de la Compañía, en los últimos cuarenta años, es elocuente en este sentido. De hecho, los jesuitas que, por defender causas justas, han ocasionado serios problemas a la Compañía ante los poderes políticos y económicos o han dañado su imagen pública, con frecuencia se han encontrado solos, han sido vistos como hombres sospechosos o han vivido graves dificultades ante sus superiores. Nada de eso ha ocurrido por casualidad”.

²³ Con razón Albin ESER escribe: “una adecuada participación de la víctima en el proceso no debe entenderse como una mera concesión, sino como un derecho originario”. Cfr. Albin ESER (1998): *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, trad. Manuel Cancio Meliá, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p. 42.

²⁴ Raúl ZAFFARONI (2003): “Prólogo”, en Antonio Beristain y Elías Neuman, *Criminología y dignidad humana. Diálogos*, 3ª edic., Depalma, Buenos Aires, p. XII.

²⁵ Cfr. nota 7, antes citada.

quienes soportan, padecen, catástrofes naturales (por ejemplo, un terremoto)²⁶; que la otra cara de la Luna del mensaje evangélico enaltece a Abel más que castiga a Caín, y declara la simultaneidad del sufrir con el gozo y la felicidad, como en las Bienaventuranzas del Evangelio de S. Mateo (cap. V: “Bienaventurados y felices los pobres y los que sufren”); que la diosa Dido adoctrina a Eneas: *non ignara malli, miseris succurrere disco* (por haber experimentado el sufrimiento, he aprendido a consolar a quienes sufren); que a la luz de THEILHARD DE CHARDIN, Karl RAHNER, Maximilian KOLBE, Dietrich BONHÖFFER, Raimon PANIKKAR, Xavier MELLONI, Willigis JÄGER, etc., pueden transformar las lágrimas en ofrenda; pueden experimentar el misterio paulino de “completar lo que falta a la pasión de Jesucristo”: “Ahora me gozo en mis padecimientos sufridos por vosotros y cumplo, por mi parte, lo que faltaba de las penalidades de Cristo en mi carne por el bien de su cuerpo, que es la Iglesia”²⁷, (sin caer en masoquismo).

- Al personal de prisiones deseamos iniciarles en su paradigmática misión: preparar a los victimarios, condenados y presos para dialogar dentro de los muros carcelarios con sus víctimas, atenderlas, entenderlas y llegar a una *justa* mediación y reconciliación reparadora, como se practica ya desde hace un par de años en todos los establecimientos penitenciarios de Bélgica. Los legisladores y los funcionarios de las Instituciones prisionales, en determinadas circunstancias, deben tener más en cuenta la máxima *in dubio pro victima*.
- A quienes laboran en centros pedagógicos les aconsejamos que escuchen y acaten el mensaje de las Naciones Unidas [en su citada Resolución, de 18 de enero de 2000, punto 25.h)] cuando exige: “la inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en los libros de texto de todos los niveles, de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”. (Poco de esto se hace en el País Vasco o el resto de España).
- A los ciudadanos todos, les pedimos que caigan en la cuenta del peligro de dejarse llevar por la cultura violenta de los victimarios (de aceptar sus erróneos postulados²⁸); de olvidar que la paz no tiene precio; que es fruto de la justicia y la *justa* compasión²⁹; que se equivocan muchas personas del País Vasco o fuera del País Vasco, cuando –ante tal o cual defensa de viudas o huérfanos víctimas de ETA– exclaman o piensan: “¡que nos dejen en paz ya de tanto hablar e insistir sobre el problema de la violencia terrorista de ETA!”; cuando a ETA y a sus cómplices sólo se les exige que abandonen las armas... y se les promete impunidad.

²⁶ Jon SOBRINO (2004): *Cartas a Ellacuría 1989-2004*, Trotta, Madrid, passim (cfr. las matizaciones de Nikolaus KLEIN, “Briefe an Ignacio Ellacuría”, *Orientierung*, núm. 21, 15 noviembre 2004, p. 225); IDEM (1999): *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, Trotta, Madrid; José M. CASTILLO (2004): “La Fe que hace Justicia”, *op. cit.*, pp. 17 s.

²⁷ Epístola de San Pablo a los Colosenses, cap. I, vers. 24.

²⁸ Antonio BERISTAIN (2004 b): “¿Lo peor de ETA contagia incluso a muchos no violentos?”, *La Razón*, 15 diciembre 2004, p. 28.

²⁹ Fernando SAVATER (1993): *Ética para Amador*, 16ª ed., Ariel, Madrid.

Les repetimos la urgencia de dedicar homenajes y erigir monumentos³⁰ a las víctimas del Holocausto y del terrorismo, pues no hacerlo es delito de omisión. (Berlín y muchas otras ciudades alemanas, y también múltiples instituciones, como el Instituto de Criminología de la Universidad de Munich, lo han hecho. Ojalá los españoles sigamos su ejemplo).

Les preguntamos si en España, hoy, para cumplir la justicia elemental basta con requerir a los terroristas (y a sus cómplices y encubridores) que renuncien a la violencia... si es necesario exigirles hacer algo más –de palabra y de obra, concreto y eficaz– a favor de la *justicia restaurativa* que satisfaga –*hic et nunc*, aquí y ahora– los derechos humanos de las víctimas, que repare los daños que se les han causado. Sin reparación no cabe la paz, ni el diálogo.

2.5) DESPUÉS DE AUSCHWITZ (OLVIDARLO ES UN CRIMEN FRECUENTE)

“... el Tribunal Penal Internacional nos recordará que no debemos olvidar esos terribles crímenes de manera que podamos tener en cuenta el consejo tan acertadamente apuntado por George Santayana, al decir que aquellos que olvidan las lecciones del pasado están condenados a repetir sus errores”.

M. Cherif BASSIOUNI (1998): “Comunicado”, Ceremonia de apertura para la firma del Convenio para la Constitución de un Tribunal Penal Internacional, Roma, 18 julio 1998.

Actualmente, numerosos especialistas argumentan la inexorable necesidad de injertar en la justicia humana tradicional la memoria viva de Auschwitz, las prisiones de exterminio nazi, los innumerables Gulags y campos de concentración que llenaron de terror la Unión Soviética y países satélites... Tantos millones de víctimas del Holocausto no pueden hundirse en el olvido. No caben en el fondo del océano. La terrible experiencia del escritor judío Elie Wiesel, superviviente de Auschwitz, Buna, Buchenwald y Gleiwitz, nos sobrecoge e intranquiliza hoy, mañana y pasado mañana:

“A los quince años (...) nunca olvidaré la primera noche en el campo de Auschwitz, que hizo de mi vida una larga noche cerrada con siete llaves. Nunca olvidaré las caritas de los niños cuyos cuerpecillos vi transformados en torbellinos de humo bajo un cielo mudo. Nunca olvidaré estas llamas que consumieron para siempre mi fe”³¹.

Tenemos la obligación académica y moral de recordar el Holocausto, en cotidianas circunstancias de nuestras publicaciones, nuestras actividades académicas y no-académicas, etc.

³⁰ “Conmemoraciones y homenajes a las víctimas”. Cfr. nota 10, antes citada.

³¹ Elie WIESEL (1987): *La noche, el alba, el día*, Muchnik, Barcelona.

Pero, muchos tratadistas de Historia, Teología³², Ética³³, Derecho, Sociología, Criminología³⁴, etc., casi nunca lo recuerdan, ni lo reconocen.

El aspecto más importante de la conciliación es la confrontación, que exige al victimario saber que la víctima es “de carne y hueso”, y a la víctima la sensación de que alguien va a reparar el daño causado. Que no quedará en el *olvido*³⁵.

Después de Auschwitz perviven –imborrables– dos clarificadores mensajes en los cristianos y en todas las grandes religiones: el del Buen Samaritano y el del Siervo Sufriente³⁶. Aquél, cura y atiende altruísticamente al herido desconocido. Así, cumple un bello ideal. Éste, el Siervo Sufriente, Enaltecido y *Gozoso* (subrayo), vive otro prototipo de humanismo superior: ofrece y entrega su vida por los demás, incondicionalmente. Lo profetizó Isaías, en sus tres cantos (cap. 42, 1-4; cap. 50, 4-6; cap. 53, 4-7). Lo comentan Viktor E. FRANKL, en diversas páginas en las que se desvela la faceta positiva del sufrimiento, en su libro *El hombre doliente*³⁷, Ignacio LARRAÑAGA, en su libro *Del sufrimiento a la paz*³⁸, José Ramón BUSTO, S.J., Rector de la Universidad Pontificia Comillas, en su Lección inaugural del Curso Académico 1998-1999: “El sufrimiento ¿roca del ateísmo o ámbito de la revelación divina?”³⁹, etc.

Del mensaje bíblico esperanzador, la figura del Siervo Sufriente y Enaltecido es lo más exquisito y misterioso. Encarna todo el sufrimiento humano y todo el *gozo*; Incluye la muerte afrentosa y la felicidad. En esa figura el dolor se redime, porque es aceptado, es inocente, es por otros y termina en victoria propia y ajena. Redime y hermana dos suertes al parecer irreconciliables: la humillación y la elevación, el sufrimiento y el *gozo*, la muerte y la vida. Dios y los hombres testifican con el Siervo que el dolor inocente es redimido y redime, carga con la cruz, perdona los pecados y da vida.

El Siervo Sufriente y Enaltecido (“el crucificado y resucitado”, como repite Karl RAHNER) “no tiene apariencia ni belleza..., abandonado de los hombres... y familiarizado con el

³² Merece criticarse el silencio, en este problema, de eminentes personalidades, como Karl RAHNER. Éste en ninguna de sus miles de páginas, ni una sola vez, menciona los campos de concentración nazis, el holocausto de seis millones de judíos.

³³ Cfr. Eduardo LÓPEZ AZPITARTE, S.J. (2004): “50 años de Teología moral”, *Proyección. Teología y mundo actual*, año LI, núm. 213-214, abril-septiembre, pp. 133-152.

³⁴ “La Criminología crítica ignora por completo a las víctimas... el libro de Baratta se caracteriza por la ausencia total de las víctimas”, como escribe Marcelo F. AEBI (2004): “Crítica de la Criminología crítica: una lectura escéptica de Baratta”, en Fernando Pérez Álvarez (Ed.), *In memoriam Alexandri Baratta*, Ciencias de la Seguridad de la Universidad de Salamanca, p. 47.

³⁵ Esther GIMÉNEZ-SALINAS (1999): “La conciliación víctima-delincuente: Hacia un derecho penal reparador”, en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia-Centre d'Estudis Jurídics i formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 80 s.

³⁶ Jacques GUILLET (1981): “Gethsémani”, *Christus*, nº 111, T. 28 (monográfico ‘Souffrance vaincue’), junio, pp. 307 ss.

³⁷ Viktor E. FRANKL (1987): *El hombre doliente. Fundamentos antropológicos de la psicoterapia*, Herder, Barcelona. Capítulo ‘Argumentos en favor de un optimismo trágico’ (pp. 63-79 [75]), y pp. 149 s.

³⁸ Ignacio LARRAÑAGA (2003): *Del sufrimiento a la paz. Hacia una liberación interior*, 15ª ed., Ed. Paulinas, Madrid, pp. 202 ss.

³⁹ José Ramón BUSTO (1998): “El sufrimiento ¿roca del ateísmo o ámbito de la revelación divina?”, Lección inaugural del Curso académico 1998-1999, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

sufrimiento..., le despreciamos y no le estimamos”⁴⁰. Sin embargo, a pesar de su no-belleza, su no-sentido y por eso mismo, Dios le encumbra por encima de todos. Con otras palabras, la víctima marginada, humillada, torturada..., merece ser atendida, reparada y, más aún, homenajead. ISAÍAS proféticamente proclama que merece y logra mucho más: ser enaltecida, colmada de honores: “mi Siervo tendrá éxito, será elevado, ensalzado y excelso en extremo”⁴¹.

3.- RUMBO AL FUTURO RECREATIVO

“Sí, en pro de la defensa y *recreación* –subrayo– de la única realidad sagrada que es la persona”.

Enrique RUIZ VADILLO (1996): “Exigencias constitucionales en el proceso penal...”, Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, p. 255.

Nuestra Sociedad Española de Victimología ha de conseguir que la Universidad Española cree pronto la *Licenciatura en Victimología*, como creó la Licenciatura en Criminología (Real Decreto de 858/2003, de 4 de julio –BOE, 8 julio 2003– por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología). También debe editar alguna revista o boletín, organizar Cursos y Congresos, nacionales e internacionales; y, ya desde ahora, crear Institutos universitarios de Victimología. Éstos han de promover el saber y el hacer victimológico que “inventa” y aplica sanciones menos severas, más humanas, pues ni los ciudadanos ni nuestras autoridades⁴², ni nuestros jueces (Georges ROUAULT⁴³) somos creadores de dolor. Han de devolver –en cuanto sea posible– el delito y la respuesta a sus dueños, como argumentan Esther GIMÉNEZ-SALINAS⁴⁴ y Nils CHRISTIE⁴⁵. Y dar más espacio de reconciliación también a la sociedad, a la comunidad, en la búsqueda de más positivas soluciones⁴⁶.

Al prever y pergeñar el futuro de nuestra Sociedad Española de Victimología, permítanme que además de asumir los roles esenciales de las Asociaciones de las Víctimas que explana Robert CARIO⁴⁷, tome en particular consideración algunos de los temas que expuse los días 8 y 9 de junio de 2004 en el Tercer Curso Centroamericano de Victimología y Asistencia a Víctimas, celebrado en San Salvador (El Salvador): “Respuestas recreativas a las macrovíctimas del terrorismo en el siglo XXI”. Insistí en avanzar por el camino *recreativo* que abren reconocidos

⁴⁰ Ignacio LARRAÑAGA (2003): *Del sufrimiento a la paz. Hacia una liberación interior*, ..., pp. 229 s.

⁴¹ Profeta ISAÍAS, cap. LII, vers. 13, y toda la “primera lectura” litúrgica del Viernes Santo.

⁴² Nils CHRISTIE (1984): *Los límites del dolor*, trad. de M^a Luz Caso, Fondo de Cultura Económico, México.

⁴³ Pierre COURTHION (1980): *Les grands peintres: Georges ROUAULT*, La Bibliothèque des grands peintres, Ed. Cercle d’ Art, Paris, p. 90.

⁴⁴ Esther GIMÉNEZ-SALINAS (1999 a): “La mediación: Una visión desde el derecho comparado”, en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia-Centre d’Estudis Jurídics i formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 94 ss.

⁴⁵ Nils CHRISTIE (1978): “Conflicts as Property”, *British Journal of Criminology*, núm. 17. pp. 1-15.

⁴⁶ Elmar WEITEKAMP: *Op. cit.*, pp. 104 s.

⁴⁷ Robert CARIO, “Terrorisme et Droits des Victimes”, en SOS ATTENTATS (2003): *Terrorisme...*, *op. cit.*, pp.342-361 (352 ss.).

pioneros. Por ejemplo, entre otros, Tony PETERS⁴⁸, RUIZ VADILLO, Elmar WEITEKAMP⁴⁹, etc⁵⁰. Este último, al comentar la “Justicia restaurativa o Victimología restaurativa”, introduce un adjetivo clave, más innovador: Justicia y Victimología *recreativa*.

Hemos de contribuir a que España y los países culturalmente más afines desarrollemos una Victimología a la que se pueda y deba aplicar las palabras de WEITEKAMP, sobre la Justicia restaurativa: “is a basic and unique response to crime and has... to be distinguished clearly from retributive and rehabilitative response to crime. Sometimes these may have nuances of restorative concerns but their central purpose is quite different” (la respuesta básica al crimen... debe distinguirse claramente de la respuesta retributiva y rehabilitadora al crimen. Algunas veces ésta puede tener matices de justicia restaurativa, pero su propósito central es completamente diferente)⁵¹.

Hacia esta perspectiva de la recreación⁵² nos anima el espléndido cuadro de la Capilla Sixtina: “La creación de Adán”. MIGUEL ANGEL acierta al plasmar en este cuadro lo principal de la dignidad humana⁵³, la persona imagen de Dios creador. El hombre y la mujer somos imagen del Creador, somos *recreadores*. Esta cosmovisión me aleja, a veces, de Rafael SÁNCHEZ FERLOSIO⁵⁴, merecidamente galardonado con el “Premio Cervantes 2004”, y de la inteligente Victoria CAMPS⁵⁵, cuando propugnan la irreversibilidad radical de “la marca de Caín”. También me distancia de mi amigo CASTILLA DEL PINO⁵⁶, que, en idéntico sentido, afirma que nunca desaparece “el peso de la culpa” de los grandes delitos. Yo, en cambio, sigo buscando técnicas de reparación, mediación y reconciliación –deconstruidas desde los modernos sistemas derridianos⁵⁷–; sigo buscando en el Siervo Sufriente al Siervo Enaltecido, recreado... con la esperanza de que nada es irreversible⁵⁸, pues el hombre es capaz de superar su *culpa* (subrayo) y, con ello, de superarse a sí mismo⁵⁹; sigo buscando argumentos que confirmen la proclamación de Jesucristo en el *Apocalipsis*, cap. XXI: “Yo hago nuevas todas las cosas”.

⁴⁸ Tony PETERS; Achille NEYS (1994): “La pena considerada desde una perspectiva de reparación”, *Eguzkiloze. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 165-195.

⁴⁹ Elmar WEITEKAMP: *Op. cit.*, p. 113.

⁵⁰ Antonio BERISTAIN (1994): “La construcción criminológica de la realidad jurídico-penal”, *Eguzkiloze. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 105-114 (Antropología recreadora desde la victimación; Delincentes y víctimas recreadores; El proceso como encuentro comprensivo recreador; La sanción: no reacción, sí recreación); IDEM (1994 a): *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 337-354.

⁵¹ Elmar WEITEKAMP: *Op. cit.*, p. 102.

⁵² Antonio BERISTAIN (1990): “La Victimología creadora de nuevos derechos humanos”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Victimología*,..., pp. 205 ss.

⁵³ Adela CORTINA (2004): *Ética mínima: Introducción a la Filosofía práctica*, 9ª edic., Tecnos, Madrid.

⁵⁴ Rafael SÁNCHEZ FERLOSIO (1996): “La señal de Caín”, *Claves de razón práctica*, núm. 64, julio-agosto, pp. 14 ss.

⁵⁵ Victoria CAMPS (1996): “Sobre el derecho y la moral. Apostilla a Rafael Sánchez Ferlosio”, *Claves de razón práctica*, núm. 66, octubre, pp. 76 ss.

⁵⁶ CASTILLA DEL PINO, Carlos (1968): *La culpa*, Revista de Occidente, Madrid.

⁵⁷ Andrés ORTIZ-OSÉS y Patxi LANCEROS (Dir.) (2001): *Diccionario de Hermenéutica. Una obra interdisciplinar para las ciencias humanas*, 3ª ed., Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 146 ss.

⁵⁸ Miguel RUBIO (1987): *La fuerza regeneradora del perdón*, PS, Madrid.

⁵⁹ Viktor E. FRANKL (1987): *El hombre doliente*, ..., p. 75.

La Victimología del futuro va encontrando ya acogida notable entre los científicos y los ciudadanos de Alemania, Austria, Nueva Zelanda... (WEITEKAMP⁶⁰). De sus avances teóricos y prácticos se puede decir lo que Josep M^a TAMARIT afirma de las reformas adoptadas como estrategia de reducción de la victimización de los menores infractores: “las iniciativas emprendidas por otros Estados europeos pueden señalar en parte el camino a seguir, sin que puedan valer como excusa los elevados costes de algunas innovaciones, pues la mayor parte de ellas requieren en este contexto una *mayor sensibilidad* (subrayo) del legislador y especialmente un *cambio de actitud* (subrayo) por parte de los profesionales del Derecho y los diversos agentes del sistema penal más que elevadas aportaciones presupuestarias”⁶¹.

Hemos de ubicar, recolocar, a las víctimas (según sus diversas clases⁶²) como las protagonistas centrales del proceso penal (y/o civil)⁶³.

3.1) ENCONTRAREMOS ADVERSARIOS

“*Ethos Ramón Llull* es un órgano de la Universitat Ramón Llull (Barcelona) que... pone a disposición de los profesionales y de las organizaciones herramientas para promover los valores éticos clave para la toma de decisiones”.

Esther GIMÉNEZ-SALINAS (2004): Lección inaugural del Curso académico 2004-05, Universitat Ramón Llull, Barcelona.

Antes de terminar, deseo alertarnos a todos de un peligro y de una victoria. Deseo presagiarnos que encontraremos grandes dificultades, pues la Victimología, en España y en todos los países, tropieza con fuertes adversarios (no “enemigos”). También desde nuestra propia “casa” (Derecho penal y Derecho procesal) encontramos obstáculos porque las innovaciones victimológicas suscitan oposición en puntos fundamentales del Derecho tradicional; surgen conflictos incluso en personas altruistas que trabajan como “voluntarios” en el campo penal y prisional. Lo desvela la revolucionaria experiencia de Sister Helen PREJEAN, en su trato humanístico con Patrick Sonnier, condenado a la pena capital y ejecutado –como nos recuerda la película *Pena de muerte* (dirigida por Tim Robbins)–, cuando los familiares y amigos de las víctimas le reprocharon que los olvidaba injustamente. Muy similar fue la experiencia del jesuita

⁶⁰ Elmar WEITEKAMP: *Op. cit.*, pp. 100 s.

⁶¹ Josep M. TAMARIT, Carolina VILLACAMPA, Nuria TORRES: “Under-Age Victims and Criminal Processes in Spain”. www.aqpv.ca/diffusion/textes.

⁶² Antonio BERISTAIN (2004 a): *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 33-39.

⁶³ Julio Andrés SAMPEDRO (2003): *La Humanización del Proceso Penal. Una propuesta desde la Victimología*, Legis, Bogotá, pp. 216 ss.

belga Philippe LANDENNE⁶⁴, que desde el 23 de abril hasta el 18 de julio de 1991 interrumpió su trabajo para vivir, en la cárcel suiza de Bellechasse, cerca de Fribourg (Suiza), como un preso cualquiera, siguiendo el régimen común, sin excepción alguna. Se dedicaba a los presos, victimarios, pero omitía su deber respecto a las víctimas. Nada hacía por ellas. Debía recordar la lección perenne de Auschwitz.

Lamentablemente, algunas ediciones españolas del Código penal, en las páginas de índice analítico, no citan la palabra víctima, aunque ésta aparece más de veinte veces⁶⁵ en dicho Código⁶⁶. Algunos Tratados de Derecho penal y de Derecho procesal carecen de referencia explícita a la Victimología. Algunos analizan bien el campo de la “imputación a la víctima”⁶⁷; otros, lo comentan desde perspectivas excesivamente tradicionales.

Importantes personas e instituciones subrayan excesivamente las facetas polémicas de la Victimología. También muchos juristas como Luigi FERRAJOLI⁶⁸ nos critican cuando proclamamos el principio *in dubio pro victimis* en determinadas circunstancias, sin excluir el *in dubio pro reo*.

Permítanme que espume ahora un breve comentario final. Podríamos resumirlo en esta frase: Nuestra Sociedad Española de Victimología rememora y actualiza la ética (el ethos) después de Auschwitz y avanza hacia la justicia restaurativa de los más débiles. Esta Sociedad jamás cotizará en Bolsa, pero siempre y cada día más cotizará -¡paradójica cotización!- en la compasión samaritana de miradas hacia millones de víctimas, y en vuestra propia íntima felicidad. Nada y nadie nos la mermará. Enhorabuena y gracias, de todo corazón. Estamos satisfechos y gozosos. Nuestro empeño y compromiso a favor de las víctimas dará sentido altruista a nuestro vivir y morir.

3.2) “BUSQUEMOS AL HERMANO”, ESPECIALMENTE EN ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA

“El hombre no es inmutable, sino que siempre puede cambiar”

Viktor E. FRANKL, *El hombre doliente*, p. 75.

⁶⁴ Philippe LANDENNE (1999) : *Résister en prison. Patiences, Passions, Passages,...*, Lumen vitae, Bruselas, pp. 212-232.

⁶⁵ En el Código penal de 1995, el término víctima aparece en los artículos siguientes: 21.5ª; 22.4ª y 5ª; 48; 57; 114; 143.4; 148.3º; 165; 177; 180.3ª y 4ª; 181.3; 182.1º y 2º; 184; 191.1; 195.3; 197.5; 235.4; 242.2; 250.1.6º y 7º.

⁶⁶ Antonio BERISTAIN (1997): “El Código penal de 1995 desde la Victimología”, *La Ley*, núms. 4302, 4303, pp. 1-5, 1-7; IDEM (2004 a): *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia.

⁶⁷ Manuel CANCIO MELIÁ (1998): *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de víctima y autor en actividades arriesgadas*, Bosch, Barcelona.

⁶⁸ Luigi FERRAJOLI (2001): “Prefacio”, en Ana Messuti y Julio Sampedro (Comps.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*, Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 14.

La Sociedad Española de Victimología cultiva el “Principio Esperanza” (E. BLOCH) y la evolución (TEILHARD DE CHARDIN, S.J.). Se compromete a colmar los deseos más optimistas en los cambios jurídicos y en la reforma penal, aunque sabe que todavía “la reforma penal no ha alcanzado la extensión necesaria desde la perspectiva del sistema penal en su conjunto, dadas las carencias existentes en aspectos tan esenciales como el Derecho procesal penal y el Derecho penal de menores”⁶⁹.

Nuestros programas brotan desde la victimación, desde el humanismo y el humus de nuestra tierra e historia española y latinoamericana. Deben dirigirse y enriquecer especialmente a España y Latinoamérica, con mensajes cosmopolitas, como el de Braulio Ortiz Poole, en los últimos versos de su poesía “Los lagos”, premiada por la Fundación Alberto Jiménez-Becerril, de Sevilla:

“...Abandonemos la casa de Caín
y escondamos los fósforos que prenden este odio.

No podemos vararnos donde haya una riada...

Vayamos donde tanta historia convulsa halle su reposo.

Donde lo humano y lo divino se entremezclen.
Donde la justicia y el afecto arreglen cada arista del mundo...

Busquemos al hermano”.

Sí, busquemos al hermano, con la justicia restaurativa y recreativa, con nuestra ciencia victimológica de máximos, después de Auschwitz... que al recordar aquellas muertes las transforma en vida regeneradora, y aquellos odios en compasión gozosa⁷⁰..., que (con pupila victimológico-mística) en la cruz y la agonía de la noche oscura ve *lux in tenebris*, ve y alcanza realmente la gozosa y extática unión con el Amado⁷¹:

¡Oh noche que guiaste,
oh noche, amable más que el alborada,
oh noche que juntaste
amado con amada,
amada en el amado transformada!

⁶⁹ Josep M. TAMARIT (1998): *La víctima en el Derecho penal*, Aranzadi, Pamplona, p. 228.

⁷⁰ ...para Jesús lo primero fue devolver la felicidad, la dignidad y la alegría a los que sufren. José M^a CASTILLO (2004 a): *Víctimas del pecado*, Trotta, Madrid; William JOHNSTON, S.J. (2003): *Mística para una nueva era. De la teología dogmática a la conversión del corazón*, Desclée de Brouwer, Bilbao, pp. 279 ss.

⁷¹ SAN JUAN DE LA CRUZ, “La noche oscura”, canción 5^a. Cfr. *Obras escogidas*, 8^a ed., edición y prólogo de I. B. Anzoátegui, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, p. 30.

4.- BIBLIOGRAFÍA CITADA

AEBI, Marcelo F. (2004): “Crítica de la Criminología crítica: una lectura escéptica de Baratta”, en Fernando Pérez Álvarez (Ed.), *In memoriam Alexandri Baratta*, Ciencias de la Seguridad de la Universidad de Salamanca, pp. 17-56.

ALONSO-SCHÖKEL, Luis (1985): *¿Dónde está tu hermano? Textos de fraternidad en el libro del Génesis*, Institución San Jerónimo, Valencia.

AMMICHT-QUINN, Regina (2003): “¿Es sagrada la dignidad? El ser humano, la máquina y el debate sobre la dignidad”, *Concilium*, núm. 300, abril.

BASSIOUNI, M. Cherif (1998): “Comunicado”, Ceremonia de apertura para la firma del Convenio para la Constitución de un Tribunal Penal Internacional, Roma, 18 julio 1998.

BERISTAIN, Antonio (2007): *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (2004): “De la Victimología de mínimos a la de máximos”, *ABC*, 29 mayo, p. 22.

BERISTAIN, Antonio (2004 a): *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (2004 b): “¿Lo peor de ETA contagia incluso a muchos no violentos?”, *La Razón*, 15 diciembre 2004, p. 28.

BERISTAIN, Antonio (2002): “Le mal causé par le délit, est-il réversible et/ou irréversible? Rapports entre le Droit, le Théologie et l’Éthique”, en John Vanacker (Ed.), *Herstel en detentie. Hommage aan Prof. Dr. Tony Peters*, Politeia NV, Bruselas, 2002, pp. 29-39.

BERISTAIN, Antonio (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (1997): “El Código penal de 1995 desde la Victimología”, *La Ley*, núms. 4302, 4303, pp. 1-5, 1-7.

BERISTAIN, Antonio (1994): “La construcción criminológica de la realidad jurídico-penal”, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 105-114.

BERISTAIN, Antonio (1994 a): *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio (1990): “La Victimología creadora de nuevos derechos humanos”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *Victimología*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, pp. 205-228.

BUSTO, José Ramón (1998): “El sufrimiento ¿roca del ateísmo o ámbito de la revelación divina?”, Lección inaugural del Curso académico 1998-1999, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

CAMPS, Victoria (1996): “Sobre el derecho y la moral. Apostilla a Rafael Sánchez Ferlosio”, *Claves de razón práctica*, núm. 66, octubre.

CANCIO MELIÁ, Manuel (1998): *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de víctima y autor en actividades arriesgadas*, Bosch, Barcelona.

CARO BAROJA, Julio, BERISTAIN, Antonio (1991): *Ignacio de Loyola, Magíster Artium en Paris 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián.

CASTILLA DEL PINO, Carlos (1968): *La culpa*, Revista de Occidente, Madrid.

CASTILLO, José M. (2004): “La Fe que hace Justicia”, Comunicación al debate: Una Fe que hace Justicia, *Promotio Iustitiae*, Revista S.J. del Apostolado Social, Roma, núm. 82, pp. 17 s.

CASTILLO, José M. (2004 a): *Víctimas del pecado*, Trotta, Madrid.

CASTÓN BOYER, Pedro (2004): Epílogo “A las víctimas y a los defensores de las víctimas del terrorismo”, en A. Beristain, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 331-336.

CHRISTIE, Nils (1984): *Los límites del dolor*, trad. de M^a Luz Caso, Fondo de Cultura Económico, México.

CHRISTIE, Nils (1978): “Conflicts as Property”, *British Journal of Criminology*, núm. 17. pp. 1-15.

CORTINA, Adela (2004): *Ética mínima: Introducción a la Filosofía práctica*, 9^a edic., Tecnos, Madrid.

COURTHION, Pierre (1980): *Les grands peintres: Georges ROUAULT*, La Bibliothèque des grands peintres, Ed. Cercle d'Art, Paris.

DELMAS-MARTY, Mireille (2003): “Le Droit pénal comme éthique de la mondialisation”, *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, 1/2, pp. 31-44.

DÍAZ, Elías (2004): “¿El mal (se) vende mejor que el bien? ¿por qué?”, entrevista en *Tiempo de Hoy*, 11 octubre 2004, pp. 90 s.

ESER, Albin (1998): *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, trad. Manuel Cancio Meliá, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

ESTRADA, Juan Antonio (2003): *Imágenes de Dios. La Filosofía ante el lenguaje religioso*,

Trotta, Madrid.

FERRAJOLI, Luigi (2001): “Prefacio”, en Ana Messuti y Julio Sampedro (Comps.), *La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio*, Editorial Universidad, Buenos Aires, pp. 11-15.

FERRAJOLI, Luigi (2000): *Derecho y razón (Teoría del garantismo penal)*, 4ª ed., Trotta, Madrid.

FRANKL, Viktor E. (1987): *El hombre doliente. Fundamentos antropológicos de la psicoterapia*, trad. Diorki, Herder, Barcelona.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto (1993): *Derecho, ética y política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (2004): Lección inaugural del Curso académico 2004-05, Universitat Ramon Llull, Barcelona.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (1999): “La conciliación víctima-delincuente: hacia un derecho penal reparador”, en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia-Centre d'Estudis Jurídics i formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 69-85.

GIMÉNEZ-SALINAS, Esther (1999 a): “La mediación: Una visión desde el derecho comparado”, en AA.VV., *La Mediación Penal*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justicia-Centre d'Estudis Jurídics i formació Especialitzada, Instituto Vasco de Criminología, Barcelona, pp. 87-107.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1961): “La llamada Victimología”, en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, Omeba, Buenos Aires, pp. 19 ss.

JOHNSTON, William (2003): *Mística para una nueva era. De la teología dogmática a la conversión del corazón*, Desclée de Brouwer, Bilbao, pp. 279 ss.

KLEIN, Nikolaus (2004): “Briefe an Ignacio Ellacuría”, *Orientierung*, núm. 21, 15 noviembre, p. 225.

LANDENNE, Philippe (1999): *Résister en prison. Patiences, Passions, Passages,...*, Lumen vitae, Bruselas.

LARRAÑAGA, Ignacio (2003): *Del sufrimiento a la paz. Hacia una liberación interior*, 15ª ed., Ed. Paulinas, Madrid.

LÓPEZ AZPITARTE, Eduardo (2004): “50 años de Teología moral”, *Proyección. Teología y mundo actual*, año LI, núm. 213-214, abril-septiembre, pp. 133-152.

MATE, Reyes (2004): “Lo otro de la religión”, *El País*, 8 diciembre 2004, p. 11.

NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985).

NACIONES UNIDAS, *Resolución sobre “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales)”* (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, de 18 de enero de 2000).

ORTIZ-OSÉS, Andrés; LANCEROS, Patxi (Dir.) (2001): *Diccionario de Hermenéutica. Una obra interdisciplinar para las ciencias humanas*, 3ª ed., Universidad de Deusto, Bilbao.

PETERS, Tony; NEYS, Achille (1994): “La pena considerada desde una perspectiva de reparación”, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 165-195.

PICCA, Georges (2004): “Tendances actuelles de la criminalité à l’heure de la mondialisation”, *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 42, 1/2, pp. 21-27.

RUBIO, Miguel (1987): *La fuerza regeneradora del perdón*, PS, Madrid.

RUIZ VADILLO, Enrique (1996): “Exigencias constitucionales en el proceso penal como garantías de la realización de la Justicia. La grandeza del Derecho penal”. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el día 17 de junio de 1996.

SAMPEDRO, Julio Andrés (2003): *La Humanización del Proceso Penal. Una propuesta desde la Victimología*, Legis, Bogotá.

SÁNCHEZ FERLOSIO, Rafael (1996): “La señal de Caín”, *Claves de razón práctica*, núm. 64, julio-agosto, pp. 14 ss.

SAN JUAN DE LA CRUZ (1984): “La noche oscura”, canción 5ª, en *Obras escogidas*, 8ª ed., edición y prólogo de I. B. Anzoátegui, Espasa-Calpe, Madrid, p. 30.

SAVATER, Fernando (1993): *Ética para Amador*, 16ª ed., Ariel, Madrid.

SEGURA, Manuel (2002): “Posible carta de los obispos vascos”, *El Día*, Tenerife, 8 junio 2002.

SOBRINO, Jon (2004): *Cartas a Ellacuría 1989-2004*, Trotta, Madrid, passim.

SOBRINO, Jon (1999): *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, Trotta, Madrid.

SOS ATTENTATS (2003): *Terrorisme, victimes et responsabilité pénale internationale*, Calmann-Lévy, Paris.

SUBIJANA, Ignacio José (2006): *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*, Comares, Granada.

TAMARIT, Josep M. (1998): *La víctima en el Derecho penal*, Aranzadi, Pamplona.

TAMARIT, Josep M.; VILLACAMPA, Carolina; TORRES, Nuria: "Under-Age Victims and Criminal Processes in Spain". www.aqpv.ca/diffusion/textes.

WEITEKAMP, Elmar (2000): "Research on Victim-Offender mediation. Findings and needs for the future", en The European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.), *Victim-Offender. Mediation in Europe*, Leuven University Press, pp. 104 s.

WIESEL, Elie (1987): *La noche, el alba, el día*, Muchnik, Barcelona.

ZAFFARONI, Raúl (2003): "Prólogo", en Antonio Beristain y Elías Neuman, *Criminología y dignidad humana. Diálogos*, 3ª edic., Depalma, Buenos Aires, pp. XI-XIII.

ZAFFARONI, Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro (2002): *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ABASCAL, Santiago (2004): *¿Derecho de autodeterminación? Sobre el pretendido derecho de secesión del Pueblo Vasco*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

BERISTAIN, Antonio (1999): "¿La sociedad/judicatura atiende a 'sus' víctimas/testigos?", *Victimología*, núm. 18, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina), pp. 37-101.

BERISTAIN, Antonio (1998): "Hoy y mañana de la Política criminal protectora y promotora de los valores humanos", Consejo General del Poder Judicial, *Cuadernos de Derecho judicial. Política criminal comparada, hoy y mañana*, T. IX, Madrid, pp. 9-85.

BERISTAIN, Antonio (1980): "La Victimología en un momento clave. Notas del III Simposio Internacional sobre Victimología", *Anuario de Derecho penal*, Tomo XXXIII, Fasc. I, enero-abril, pp. 93-100.

BERISTAIN, Antonio (1977): *Crisis del Derecho represivo*, Edicusa, Madrid.

BERMÚDEZ, BERTOLINO, GOITIA *et al.* (1997): *La víctima en el proceso penal. Su régimen legal en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay*, Depalma, Buenos Aires.

CARIO, Robert (2002): *Victimes: du traumatisme à la restauration. Œuvre de justice et victimes*, vol. 2, L'Harmattan, París.

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido (1999): "El impacto de la Victimología en el proceso penal: Derechos de la víctima y principio de oportunidad", *Homenaje a Enrique Ruiz Vadillo*, Colex, Madrid.

CUESTA, Cristina (2002): "Contra el olvido", en 'Vida entre las víctimas del terrorismo', *Sal Terrae. Revista de Teología pastoral*, Tomo 90/3, marzo, pp. 213-215.

KOSOVSKI, Ester (Comp.) (1993): *Vitimologia: Enfoque interdisciplinar*, Sociedade Brasileira de Vitimologia, World Society of Victimology, Universidade Federal do Río de Janeiro, Río de Janeiro.

LIMA, M^a de la Luz (2004): *Modelo de atención a víctimas en México*, Porrúa, México. (Con inteligente Prólogo de su esposo, el Prof. Dr. D. Luis Rodríguez Manzanera).

LIMA, M^a de la Luz (1995): "Servicios a víctimas en México", en AA.VV., *Justicia y atención a víctimas del delito*, 50^o Curso Internacional de Criminología, México, pp. 9-34.

MARCHIORI, Hilda (1998): "Consideraciones sobre el relato de los procesos de victimización", *Victimología*, núm. 17, Centro de Asistencia a la víctima del delito, Córdoba (Argentina).

MARDONES, José M.; MATE, Reyes (Eds.) (2003): *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona.

MATE, Reyes (2002): "La mirada de la víctima", *Estudios de Deusto*, Vol. 50/1, enero-junio, pp. 229-243.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2003): *Victimología. Estudio de la víctima*, 8^a ed., Porrúa, México.

RUIZ VADILLO, Enrique (1991): "San Ignacio de Loyola. La presencia actual de su doctrina en la justicia y en el derecho", en J. Caro Baroja (Dir.), A. Beristain (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa, San Sebastián, pp. 575-582.

SOLÉ RIERA, Jaime (1997): *La tutela de la víctima en el proceso penal*, Bosch, Barcelona.

WALKER, Nigel (1980): *Punishment, Danger & Stigma. The Morality of Criminal Justice*, Basil Blackwell, Oxford, pp. 175 ss.